



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ORDENANZA Nro. 03-2024 QUE ESTABLECE EL CURRÍCULO ACTUALIZADO DEL NIVEL SECUNDARIO PARA EL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS A PARTIR DEL AÑO ESCOLAR 2024-2025.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 63, establece que “Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones”.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación Nro. 66-97, en su Art. 4, literal a) establece que “La educación es un derecho permanente e irrenunciable del ser humano. Para hacer efectivo su cumplimiento, cada persona tiene derecho a una educación integral que le permita el desarrollo de su propia individualidad y la realización de una actividad socialmente útil; adecuada a su vocación y dentro de las exigencias del interés nacional o local, sin ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, de credo, de posición económica y social o de cualquier otra naturaleza”.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Educación, conforme a lo que establece la Ley General de Educación Nro. 66-97, es el órgano rector del Sistema Educativo Nacional, y a través del Consejo Nacional de Educación, tiene la facultad de formular y trazar las políticas públicas encaminadas a garantizar la calidad y universalidad del derecho fundamental de la educación.

CONSIDERANDO: Que la ley General de Educación en su Art. 56 plantea que la educación a distancia se reconoce como una estrategia adecuada para aumentar las oportunidades de educación tanto en la educación formal, no formal e informal.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación Nro. 66-97, en su Artículo Art. 63 dicta que “La educación dominicana estará siempre abierta al cambio, al análisis crítico de sus resultados y a introducir innovaciones. Los cambios deben ser producto de las necesidades, de la reflexión, de las investigaciones y del aprovechamiento de experiencias anteriores. Las innovaciones nacionales tomarán en cuenta el desarrollo de la educación a nivel internacional”.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación Nro. 66-97, en su Art. 64 expresa: “El currículo será flexible, abierto y participativo. La flexibilidad del currículo permitirá respetar las especificidades de los diferentes niveles, ciclos y grados, las características de los educandos y las capacidades de los maestros, así como las características y necesidades de las diferentes regiones y comunidades del país. El currículo es abierto porque debe permitir su enriquecimiento,

9

a medida que las exigencias de la sociedad lo requieran o por el desarrollo que se opera en la ciencia y la tecnología. El currículo es participativo porque intervienen los diferentes sectores de la sociedad en las distintas etapas de su desarrollo”.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación Nro. 66-97, plantea en su Artículo 52, que la Educación de Adultos se caracteriza por las siguientes funciones: a) Desarrollar en el adulto una profunda conciencia ciudadana para que participe con responsabilidad en los procesos democráticos, sociales, económicos y políticos de la sociedad; b) Ayudar al proceso de autorrealización del adulto a través de un Desarrollo intelectual, profesional, social, moral y espiritual; c) Ofrecer al adulto capacitación en el área laboral, que facilite su integración al mundo de trabajo contribuyendo así al desarrollo del país; d) Capacitar al adulto para la eficiencia económica que lo convierta en mejor productor, mejor consumidor y mejor administrador de sus recursos materiales; e) Estimular en el adulto una profunda conciencia de integración social para que sea capaz de comprender, cooperar y convivir en forma armoniosa con sus semejantes.

CONSIDERANDO: Que la Ley Nro. 1-2012 Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 establece en su Objetivo General 2.1 “Educación de calidad para todos y todas.”

CONSIDERANDO: Que la Ley Nro. 1-2012, en su línea de acción 2.1.1.7 plantea “Revisar periódicamente los currículos de todos los niveles preuniversitarios y asegurar su plena implementación como guía del diario quehacer de las escuelas, con el fin de garantizar su pertinencia con el desarrollo de capacidades para el aprendizaje continuo, y la formación en valores y principios éticos, incluyendo los vinculados al desarrollo sostenible, la gestión de riesgos, los derechos humanos, la igualdad y la equidad de género, la ciudadanía responsable y la convivencia pacífica”.

CONSIDERANDO: El Pacto Nacional para la Reforma Educativa en la República Dominicana (2014-2030), suscrito por los actores del sistema educativo dominicano, las instituciones del gobierno central, los integrantes del Consejo Económico y Social (CES), los partidos políticos, expertos en materia de educación y otros actores de la sociedad dominicana, establece lo siguiente: 4.1.7 “Desarrollar en el estudiantado de los diferentes Niveles, Modalidades, Subsistemas y Subsectores, las competencias para el dominio de la lengua y otras habilidades comunicativas; el pensamiento lógico-matemático, creativo y crítico; la capacidad para resolver problemas y tomar decisiones; la actitud investigativa, el trabajo colaborativo, la valoración de los aportes de la ciencia y el cuidado del medio ambiente; así como una conciencia ética ciudadana y una actitud para aprender durante toda su vida”.

CONSIDERANDO: Que la V Conferencia de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, CONFINTEA V de Hamburgo 1997 “Reconoce el derecho a la educación y a aprender durante toda la vida, como una necesidad; establece, además, la educación de los jóvenes y los adultos como el medio para incrementar de manera significativa la creatividad y la productividad en su sentido más amplio”.

CONSIDERANDO: Que la Conferencia de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, CONFINTEA VI Marco de Acción de Belén, nos invita “Aprovechar el poder y el potencial del aprendizaje y la educación de adultos para un futuro viable” encaminando acciones que promuevan el aprendizaje a lo largo de toda la vida como una función fundamental para las personas jóvenes y adultas.

CONSIDERANDO: Que en el Marco de Acción de Marrakech de la Séptima Conferencia de Educación de Personas Jóvenes y Adultas (CONFINTEA VII), promueve el Aprendizaje y Educación de Adultos desde una perspectiva de aprendizaje a lo largo de toda la vida, reconociendo que las áreas prioritarias del Marco de Acción de Belén y el ODS 4, siguen siendo pertinentes y una oportunidad única para posicionar la AEA como un componente clave para el desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO: Que las personas jóvenes y adultas, por su motivación y por sus características personales de orden cognitivo y ocupacional, pueden aprovechar de manera adecuada alternativas educativas en las que son responsables de su propio aprendizaje.

CONSIDERANDO: Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, aprobada en septiembre de 2015, de la cual la República Dominicana es signataria, acuerda, en el objetivo 4 sobre la calidad de la educación: “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidad de aprendizaje durante toda la vida para todos, y específicamente aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento”.

CONSIDERANDO: Que la Unesco, en su reunión Global sobre la Educación 2020, Sección Extraordinaria sobre Educación Post COVID-19, plantea que se debe re-imaginar la enseñanza y el aprendizaje a partir de la creatividad y la innovación que permita a los líderes escolares adaptarse a los retos y desafíos que impuso el COVID-19, así como repensar la formación continua de los docentes para dar respuestas a las nuevas necesidades de los estudiantes.

CONSIDERANDO: El Plan de Contingencia y el Currículo en Emergencia en la Región SICA: Guía para Repensar el Currículo a la luz del Marco Conceptual Común.

CONSIDERANDO: La Ordenanza Nro. 02-2015 que establece el Currículo Revisado, Actualizado y Validado para la Educación Primaria pública y privada a partir del año 2015-2016.

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza Nro.1-2017 establece el Proceso de Validación del Desafío Curricular Revisado y Actualizado del Primer Ciclo del Nivel Secundario y su Sistema

de Evaluación, para la Educación Pública y Privada en el año 2016-2017.

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza Nro. 22-2017, que establece el Proceso de Validación del Diseño Curricular Revisado y Actualizado de Educación Secundaria y el Sistema de Evaluación de la Modalidad Académica del Nivel Secundario para la Educación Pública y Privada, ha generado la necesidad de establecer el procedimiento que regule la movilidad de los estudiantes a lo interno y externo de la misma, sin que se afecten los procesos administrativos y formativos de los estudiantes que cursan estudios en esta Modalidad.

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza Nro. 01-2019, establece la Implementación de la Educación a Distancia Empleando la Tecnología de la Información y la Comunicación (TIC) en el Subsistema de Personas Jóvenes y Adultas de la República Dominicana, para poder garantizar el derecho constitucional al acceso a una educación gratuita y de calidad, que facilite el acceso a las personas con dificultades para acceder a centros educativos de manera presencial, asegurando una oferta que responda a las necesidades de aprendizaje, propiciando nuevos escenarios de formación inclusiva para participantes con limitaciones demostradas y justificadas.

CONSIDERANDO: Que en el año 2021 el Consejo Nacional de Educación emitió la Ordenanza Nro. 04- 2021, mediante la cual se da inicio al proceso de desafío del Plan Nacional de Desarrollo Educativo para el período 2022-2032 y establece un proceso de adecuación curricular que contempla dar respuesta a las demandas y necesidades identificadas en la implementación de los currículos establecidos y en procesos de validación, así como las surgidas en situaciones excepcionales.

CONSIDERANDO: Que La Ordenanza Nro. 03-2023 establece el currículo adecuado para los niveles Inicial, Primario y Secundario en los sectores público y privado a partir del año escolar 2023-2024.

CONSIDERANDO: Que la Orden Departamental Nro. 17-2023, establece los acuerdos de la Comisión Educación de Personas Jóvenes y Adultas y en lo referente a contar diseños curriculares actualizados y con equivalencia a los diseños curriculares de niveles primario y secundario de niños, niñas y adolescentes, y que permita la actualización de los recursos y materiales, así como cambios en las evaluaciones y normativas actuales para el logro de los aprendizajes.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Educación debe garantizar los derechos de los estudiantes a la movilidad interna y/o externa al sistema educativo dominicano para continuar su proceso formativo, conforme las normativas vigentes, sin ningún tipo de discriminación.

CONSIDERANDO: Que la finalidad de la educación para personas jóvenes y adultas apunta

claramente a lograr que las personas puedan recorrer trayectoria diversas, mejorar su calidad de vida y participar claramente en el campo laboral y social tal como lo establece la UNESCO en los criterios para un currículo de calidad en la educación de personas jóvenes y adultas, en ese sentido el componente laboral, ya sea respecto a la formación en un oficio o profesión, constituye un eje fundamental para la educación de personas jóvenes y adultas.

CONSIDERANDO: Que la adecuación del currículo está fundamentada en criterios centrados en la persona que aprende, su contexto y necesidades de aprendizaje, a partir del desarrollo de competencias que propician en las personas jóvenes y adultas una formación activa y responsable.

CONSIDERANDO: Las validaciones y retroalimentaciones a la propuesta del diseño curricular actualizado realizadas por expertos, docentes, directivos y participantes de centros del Nivel Secundaria PREPARA y técnicos docentes nacionales, regionales y distritales del Subsistema de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley General de Educación Nro. 66-97.

VISTA: La Ley Nro. 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo.

VISTA: Las Conferencias de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, CONFINTEAS V, VI, VII.

VISTA: Las Bases de Actualización y Revisión Curricular (2016) y Diseños Curriculares de Inicial, Primaria y Secundaria.

VISTA: La Ordenanza Nro. 3-2013, mediante la cual se establece una nueva estructura del Sistema Educativo Dominicano, estableciendo tres niveles educativos de seis (6) años cada uno, con dos (2) ciclos de tres (3) años que entran en vigencia de forma gradual, modificando la anterior estructura del Nivel Secundario establecida en la Ordenanza 1'95, de cuatro (4) años de duración.

VISTA: La Ordenanza Nro. 2-2015, que establece el Currículo Revisado, Actualizado y Validado para la Educación Primaria pública y privada a partir del Año 2015-2016.

VISTA: La Ordenanza Nro. 2-2016, que establece el Sistema de Evaluación de los Aprendizajes en la Educación Inicial y Primaria en correspondencia con el Currículo Revisado y Actualizado.

VISTA: La Ordenanza Nro. 1-2017, que establece el Proceso de Validación del Diseño Curricular Revisado y Actualizado del Primer Ciclo del Nivel Secundario y su Sistema de

Evaluación, para la Educación Pública y Privada en el Año 2016-2017.

VISTA: La Ordenanza Nro. 01-2019, que establece la Implementación de la Educación a Distancia Empleando la Tecnología de la Información de Personas Jóvenes y Adultas de la República Dominicana.

VISTA: La Ordenanza Nro. 03-2017, que establece la Validación de las Directrices de la Educación Técnico-Profesional, así como su aplicación en los Subsistemas de Educación de Adultos y de Educación Especial en lo referente a lo vocacional laboral.

VISTA: La Ordenanza Nro. 22-2017, que establece el Proceso de Validación del Diseño Curricular Revisado y Actualizado del Sistema de Evaluación de la Modalidad Académica del Nivel Secundario para la Educación Pública y Privada.

VISTA: La Ordenanza Nro. 26-2017, que establece el Reglamento de Evaluación de los Medios y Recursos de Aprendizaje y modifica la Ordenanza Nro. 6-2003.

VISTA: La Ordenanza Nro. 04-2021, mediante la cual se da inicio al proceso de desafío del “Plan Nacional de Desarrollo Educativo” para el período 2022-2032 y establece un proceso de adecuación curricular que contempla dar respuesta a las demandas y necesidades identificadas en la implementación de los currículos establecidos y en procesos de validación, así como las surgidas en situaciones excepcionales.

VISTA: La Ordenanza Nro. 02-2022, que establece el Currículo Revisado y Adecuado para los niveles Inicial, Primario y Secundario en los sectores Público y Privado para fines de validación en el año escolar 2022-2023.

VISTA: La Ordenanza Nro. 03-2023 que establece el Currículo Adecuado para los niveles Inicial, Primario y Secundario en los sectores Público y Privado para el año escolar 2023-2024.

VISTO: El Plan de Contingencia en Educación para la Región SICA.

OIDO: El parecer de viceministros y directores generales del Ministerio de Educación.

OIDO: El parecer de los directores regionales, directores distritales, técnicos regionales y distritales, directores de centros educativos, coordinadores docentes y docentes.

OIDO: El parecer de especialistas de las diferentes áreas curriculares del Ministerio de Educación de la República Dominicana.

OIDO: El personal técnico y directivo de distintas instancias del Ministerio de Educación relacionadas con el tema.

OIDO: El parecer de la Comisión de PREPARA establecida por Orden Departamental 18-2022.

El Consejo Nacional de Educación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 78, literal (o), de la Ley General de Educación Nro. 66-97, dicta la siguiente:

ORDENANZA

SECCIÓN I: CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1: Se establece el Currículo Actualizado para el Nivel Secundario del Subsistema de Personas Jóvenes y Adultas de la Educación Pública, Semioficial y Privada a partir del año escolar 2024-2025, manteniendo los enfoques: histórico-cultural, sociocrítico y de competencia establecidos en las bases de revisión y actualización curricular.

Párrafo I: El diseño del currículo para el Nivel Secundario de Personas Jóvenes y Adultas, tomó como referencia la adecuación curricular de la modalidad académica nivel secundario y posteriormente se desarrolló un proceso de consulta con docentes, directores, participantes de centros de Nivel Medio PREPARA, técnicos nacionales, regionales y distritales del Subsistema de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

Párrafo II: El currículo del Nivel Secundario para Personas Jóvenes y Adultas, integra elementos innovadores de la modalidad académica tales como: competencias de ciclo para definir los niveles de concreción de las competencias fundamentales, las competencias específicas de áreas asociadas a las competencias fundamentales, la estructura curricular organizada en años, contenidos e indicadores de logro y la inclusión de ejes transversales.

Párrafo III: El marco teórico y metodológico del currículo de personas jóvenes y adultas está sustentado en las Bases de la Revisión y Actualización Curricular.

Artículo 2: En el Currículo del Nivel Secundario del Subsistema de Educación de Personas Jóvenes y Adultas se establecen las ocho áreas curriculares asumidas en el currículo dominicano, estas son:

- a. Lengua Española
- b. Matemática
- c. Ciencias Sociales
- d. Ciencias de la Naturaleza
- e. Educación Artística

- f. Educación Física
- g. Formación Integral Humana y Religiosa
- h. Lenguas Extranjeras: Inglés y Francés

Artículo 3: Se asumen las competencias como “la capacidad para actuar de manera eficaz y autónoma en contextos diversos, movilizandoo de forma integrada conceptos, procedimientos, actitudes y valores”.

Artículo 4: Se establecen Competencias Fundamentales, Competencias de Ciclo y Competencias Específicas de los años en todas las áreas.

Párrafo I: Las Competencias Fundamentales son siete: Ética y Ciudadana; Comunicativa; Pensamiento Lógico, Creativo y Crítico; Resolución de Problemas; Científica y Tecnológica; Ambiental y de la Salud; Desarrollo Personal y Espiritual. A estas tributan las Competencias Específicas del Ciclo y las Competencias Específicas del año.

Párrafo II: Competencias Específicas del Ciclo se refieren a las capacidades que la y el participante deben mostrar en cada área curricular que se trabaja en cada ciclo. Estas expresan nivel de concreción de las competencias fundamentales con el aporte de las áreas para cada ciclo de los niveles educativos y subsistema. Siendo los criterios de evaluación pautas de una declaración general que describe lo que se espera que el participante logre en términos de conocimientos y competencias específicas en el ciclo.

Párrafo III: Competencias Específicas de las áreas en cada año, se refieren a las capacidades que el participante debe desarrollar en cada área curricular. Estas expresan el nivel de avance de las competencias específicas del ciclo en cada año, vinculadas a las Fundamentales. Siendo estas caracterizadas por los indicadores de logro, que son declaraciones más específicas y detalladas que describen cómo se puede evidenciar o medir el logro de las competencias específicas del año. Tanto los criterios de evaluación y los indicadores de logro se utilizan para guiar y medir el progreso y el desarrollo de las competencias en los participantes, cumpliendo roles diferentes en el proceso de evaluación.

Artículo 5: En el Currículo Actualizado se establecen los Ejes Transversales: Salud y Bienestar, Desarrollo Sostenible, Desarrollo Personal y Profesional, Alfabetización Imprescindible y Ciudadanía y Convivencia. Los Ejes Transversales permiten abordar problemáticas y temáticas sociales, locales y globales que, por su magnitud, ameritan respuestas articuladas movilizandoo las competencias.

Artículo 6: En el Currículo Actualizado se contempla la Malla Curricular, que es una estructura gráfica que organiza los componentes del currículo referidos a competencias, contenidos (conceptuales, procedimentales y actitudinales) e indicadores de logro.

Artículo 7: La Actualización Curricular asume que las Estrategias de Enseñanza y Aprendizaje deben ser pertinentes para las situaciones de enseñanza y el personal docente debe adaptar y seleccionar las estrategias más apropiadas según las competencias, los contenidos y el contexto, así como el nivel de los participantes y los objetivos educativos que se persigan. Además, estas son procesos dinámicos y en constante cambio y evolución, por lo que el personal docente debe estar abierto a probar nuevas estrategias sustentadas con investigación y evidencias de su efectividad, con el fin de mejorar continuamente su práctica docente y el aprendizaje significativo de los participantes.

Artículo 8: La planificación del aprendizaje se refiere al proceso estratégico de diseñar y organizar el proceso formativo de los participantes teniendo en cuenta la selección en el diseño curricular de competencias, contenidos, indicadores de logro, metodologías pedagógicas efectivas, estrategias, acciones, espacios, tiempo, recursos didácticos y el diseño novedoso de actividades educativas y de evaluación del aprendizaje con el fin de facilitar el desarrollo integral y autónomo de los participantes durante su formación.

Artículo 9: La evaluación de aprendizaje es un proceso sistemático y continuo que busca valorar el nivel de progreso y desarrollo de competencias que han adquirido los participantes durante un periodo determinado. Esta implica la recopilación y análisis de evidencias que permitan determinar el nivel de logro según la referencia del aprendizaje esperado. Esta es esencial para ajustar la práctica pedagógica, brindar retroalimentación efectiva y adaptar estrategias con el fin de aproximarse a las necesidades individuales de cada participante. Además, proporciona información valiosa a los coordinadores de centro, equipo de gestión y demás instancias del sistema, así como a los propios participantes para tomar decisiones informadas sobre su proceso educativo.

Párrafo: La evaluación con los enfoques constructivista y por competencia promueve la participación del participante en la construcción de su propio conocimiento y en la aplicación práctica de lo aprendido. Se enfoca en una evaluación centrada en el participante, activa, auténtica, formativa, individualizada y basada en evidencias, que busca medir el progreso y la capacidad de los participantes para aplicar lo aprendido en contextos diversos y reales. La recuperación pedagógica forma parte de los procesos e individualización de la evaluación en coherencia con los enfoques asumidos, así como la retroalimentación efectiva al participante sobre su progreso y sus oportunidades de mejora.

Artículo 10: La planificación docente, libros, guías, recursos didácticos, instrumentos de evaluación, el registro de evaluación de los aprendizajes, boletín de calificaciones, entre otros, deben estar en coherencia y correspondencia con el currículo actualizado y sus enfoques.

Artículo 11: Para responder a las características de los participantes con necesidades específicas de apoyo educativo, los docentes, luego de evaluación psicopedagógica, podrán hacer ajustes curriculares en su planificación para establecer rutas de aprendizaje individualizadas que respondan a la condición del participante.

SECCIÓN II: CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DEL NIVEL SECUNDARIO PARA PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS

Artículo 12: El Nivel Secundario para personas Jóvenes y Adultas es equivalente al Nivel Secundario, el cual se corresponde a los dos últimos años de la Educación Básica y cuatro años de la Educación Media de acuerdo con la Ley General de Educación 66-97. Para ingresar al Nivel Secundario es necesario haber finalizado el Nivel Primario.

Artículo 13: El Nivel Secundario en el subsistema de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, tiene una duración de cinco años, divididos en dos ciclos, el primer ciclo compuesto por dos años y el segundo ciclo por tres años.

Párrafo I: Para fines de equivalencia, el Primer Ciclo del Nivel Secundario de Personas Jóvenes y Adultas es equivalente al Primer Ciclo de la Educación Secundaria conformada por los grados de Primero, Segundo y Tercero de Secundaria. El primer año del Primer Ciclo del Nivel Secundario para Personas Jóvenes y Adultas corresponde a los grados primero y segundo, y el segundo año corresponde al tercer grado.

Párrafo II: El Segundo Ciclo del Nivel Secundario para Personas Jóvenes y Adultas tiene una duración de tres años y equivale al Segundo Ciclo de la Educación Secundaria en su modalidad Académica, sin salidas optativas; cada año corresponde a los grados cuarto, quinto y sexto de Educación Secundaria. En este ciclo continúa y culmina el proceso de desarrollo de las Competencias Fundamentales.

Artículo 14: El Nivel Secundario del Subsistema de Personas Jóvenes y Adultas está dirigido a las personas de **diecisiete** años o más. Para el acceso al Segundo Ciclo del Nivel Secundario, las personas deberán tener más de **dieciocho** años de edad.

Párrafo: Podrán ingresar personas de **quince** o dieciséis años que lo soliciten y que se encuentren en circunstancias que les impidan acudir a centros educativos en régimen ordinario, siempre que dicha situación esté debidamente evidenciada y acreditada ante la dirección del centro y cuente con el visto bueno del Distrito educativo, como lo establece la Resolución 66-23.

Por ejemplo, se consideran circunstancias especiales:

- a) Tener un contrato laboral (participantes de 16 años o más) que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario.
- b) Ser deportista de alto rendimiento.

Artículo 15: Los Años y Ciclos del Nivel Secundario del Subsistema de Educación de Personas Jóvenes y Adultas son equivalentes a las enseñanzas que se detallan en la tabla siguiente:

Nivel Secundario del Subsistema de Educación de Personas Jóvenes y Adultas	Nivel Secundario Ordenanza 03-2023	Nivel Básico y Medio de Educación de Adultos, Ordenanza 01-1995
1er Año, Primer Ciclo	1er y 2do Grado de Educación Secundaria	Tercer Ciclo de Educación Básica de Adultos
2do Año, Primer Ciclo	3er Grado de Educación Secundaria	1º de Bachillerato
3er Año, Segundo Ciclo	4º Grado de Educación Secundaria	2º de Bachillerato
4to Año, Segundo Ciclo	5º Grado de Educación Secundaria	3º de Bachillerato
5to Año, Segundo Ciclo	6º Grado de Educación Secundaria	4º de Bachillerato

Párrafo I: Para acceder al 1er Año del Primer Ciclo del Nivel Secundario del Subsistema de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, los participantes, cumpliendo el requisito de edad establecido, deberán haber superado el 6º Grado de la Educación Primaria, el 1er Grado de Educación Secundaria, el 4to Año del Segundo Ciclo del Nivel Primario del Subsistema de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, o el 2do Año del Segundo Ciclo de la Educación Básica de Adultos (Ordenanza 01-1995, Ordenanza 1-2018).

Párrafo II: Para acceder al 2do Año del Primer Ciclo del Nivel Secundario del Subsistema de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, los participantes deberán haber superado el 2do Grado de Educación Secundaria, el 1er Año del Primer Ciclo del Nivel Secundario del Subsistema de Educación de Personas Jóvenes y Adultas o el Tercer Ciclo de la Educación Básica de Adultos.

Párrafo III: Para acceder al 3er y siguientes Años del Nivel Secundario del Subsistema de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, los participantes deberán haber superado el 2º o siguientes Años del Nivel Secundario del Subsistema de Educación de Personas Jóvenes y Adultas o alguna de las enseñanzas declaradas equivalentes en este artículo.

Artículo 16: Los estudiantes egresados del Nivel Secundario del Subsistema de Educación de Personas Jóvenes y Adultas recibirán el título de Bachiller en Modalidad Académica. Para ello deben haber aprobado todas las áreas curriculares del plan de estudios y las Pruebas Nacionales correspondientes.

Artículo 17: Se establece la distribución del tiempo expresada en horas de docencia entre las distintas

áreas curriculares para el Nivel Secundario en el Subsistema de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

Párrafo: El tiempo para el Primer y Segundo Ciclo es de dieciocho (18) horas semanales, organizadas de la siguiente manera: 9 Horas Presenciales (HP) y 9 horas de autoestudio (HA); estas últimas bajo las orientaciones específicas del docente.

ÁREAS / HORAS	SUBSISTEMA DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS NIVEL SECUNDARIO									
	PRIMER CICLO				SEGUNDO CICLO					
	PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO		CUARTO AÑO		QUINTO AÑO	
	HP	HA	HP	HA	HP	HA	HP	HA	HP	HA
Lengua Española	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Matemática	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Ciencias Sociales	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Ciencias de la Naturaleza	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Lenguas Extranjeras (inglés, francés)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Total, Horas Presenciales/ Autoestudio	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9
Total, Horas Semanales	18		18		18		18		18	
Lenguas Extranjeras: Inglés y Francés	En el Primer Ciclo, será desarrollado el Inglés con una (1) hora en cada encuentro En el Segundo Ciclo serán desarrollados el Inglés y el Francés, con una hora cada 15 días (una semana Francés y la otra Semana Inglés)									
Formación Integral Humana y Religiosa	Para ser desarrolladas de manera integrada en las siguientes áreas: Formación Integral Humana y Religiosa en Ciencias Sociales. Educación Física en Ciencias de la Naturaleza como cuidado de la salud. Educación Artística en Lengua Española.									
Educación Física										
Educación Artística										

Párrafo I: Para fortalecer el desarrollo del proceso enseñanza- aprendizaje tanto de manera presencial

como de autoestudio, el docente de informática dinamizará la integración de las diferentes herramientas tecnológicas en las diferentes áreas curriculares.

Párrafo II: La integración operativa de estos docentes será realizada por el director o directora del centro, asignando en la distribución de horario para los encuentros presenciales y de apoyo para las horas de autoestudio.

Artículo 18: Con el objetivo de facilitar el acceso a un empleo digno o fomentar el espíritu emprendedor, se podrán establecer módulos formativos para la adquisición de competencias técnicas. Estos módulos serán una oferta opcional para los participantes del Nivel Secundario.

Párrafo : Para el desarrollo de estos módulos formativos en el nivel secundario de jóvenes y adultos se tendrá en cuenta lo establecido en la Ordenanza 03-2017, en relación con la aplicación de la educación técnica en el Subsistema de Educación de Jóvenes y Adultos. Se consideran los títulos de Técnico Básico de la Educación Técnico Profesional. Los participantes que superen estos módulos formativos recibirán una certificación que tendrá carácter acumulable para seguir avanzando en el desarrollo de competencias técnicas asociadas a unidades de competencias específicas.

Artículo 19: El Currículo en el Nivel Secundario del Subsistema de Educación de Personas Jóvenes y Adultas se desarrollará tanto en la fase presencial como en las orientaciones para el autoestudio, utilizando recursos impresos, herramientas digitales y tecnológicas que permitan la comunicación efectiva entre los docentes y participantes.

Párrafo I: El equipo de gestión de cada centro educativo diseñará las estrategias correspondientes para garantizar el buen uso y organización del tiempo, tomando en cuenta sus condiciones, necesidades, promoviendo la permanencia de los participantes y garantizando las labores de los docentes.

Párrafo II: La distribución del tiempo para los encuentros presenciales y para el autoestudio debe ser organizado de manera flexible, garantizando el cumplimiento de la cantidad de horas establecidas para atender y dar respuestas a las necesidades y particularidades de cada contexto.

Párrafo III: Para garantizar el desarrollo curricular y el logro de los aprendizajes, los participantes y el personal docente contarán con materiales impresos y digitales actualizados y en coherencia con el nuevo currículo.

Artículo 20: El currículo actualizado puede ser implementado a través de la Educación a Distancia empleando las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

Párrafo I: La educación a distancia empleando la Tecnología de la Información y la Comunicación (TIC), será desarrollada dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en la Ordenanza 1-2019 a través de un Manual o Reglamento Operativo para la Gestión Académica, Administrativa y

Tecnológica y su oferta será regulada por la Dirección General de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

SECCIÓN III: CONSIDERACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN

Artículo 21: El desarrollo del currículo del Primer Ciclo del Nivel Secundario para Personas Jóvenes y Adultos será de manera simultánea, implementándose íntegramente sus dos años en el año escolar 2024-2025.

Párrafo I: Los participantes que promuevan el segundo año del segundo ciclo del Nivel Básico bajo la Ordenanza 1-2018, ingresan al primer año del Primer Ciclo del Nivel Secundario. Los participantes que promuevan las Pruebas Nacionales del tercer ciclo de Educación Básica (Ord. 1 '95), inician en el segundo año del primer ciclo del nivel secundario. A partir del año 2024-2025 la Ordenanza 1-2018 queda derogada y se elimina el Tercer Ciclo de Educación Básica con su correspondiente Pruebas Nacionales.

Artículo 22: En el año escolar 2024-2025 se implementará el 3er año del Segundo Ciclo del Nivel Secundario del Subsistema de Educación de Personas Jóvenes y Adultas y se mantendrá la vigencia del 3ro y 4to grado del Nivel Medio y el segundo ciclo (3ro. y 4to.) de la Modalidad Acelerada según la Ordenanza 01-1995 hasta egreso de esta cohorte.

Párrafo I: Los promovidos del primer grado del Nivel Medio bajo la Ordenanza 1 '95 continúan en el Tercer año del Segundo Ciclo del Nivel Secundario del currículo establecido mediante esta ordenanza, sin necesidad de convalidación.

Párrafo II: Los participantes promovidos de segundo al tercer grado y los promovidos de tercero al cuarto grado de Media en el año escolar 2023-2024, se mantienen bajo la Ordenanza 1 '95 durante los años escolares 2024-2025 y 2025-2026 para concluir la cohorte. En el año escolar 2025-2026 finalizan las Pruebas Nacionales bajo el currículo de la Ordenanza 1-95 correspondiente a Media modalidad General.

Párrafo III: Para el año 2024-2025, se mantiene el segundo ciclo (3ro. y 4to.) de la Modalidad Acelerada bajo la Ordenanza 1 '95, último año. Esta modalidad se presenta a pruebas nacionales y se procede a desmontar. La modalidad acelerada no se ofrecerá el siguiente año. Los participantes deberán insertarse de acuerdo con la organización y equivalencia establecida en esta ordenanza.

Párrafo IV: El año escolar 2025-2026 será la última cohorte de Pruebas Nacionales del Nivel Medio con el currículo de la Ord. 1-95. A partir del año escolar 2026-2027 se aplicarán las Pruebas Nacionales de Secundaria de acuerdo con esta actualización curricular.

El siguiente cuadro resume la transición y vigencia de las ordenanzas.

Implementación del currículo actualizado de Secundaria 2024-2025	Secuencia de Movilidad año escolar 2024-2025
Primer año	Participantes promovidos de 2do. Año del segundo ciclo de básica (Ord. 1-2018). A partir de ese año se deroga la Ordenanza 1-2018
Segundo año	Participantes Tercer Ciclo promovidos en las Pruebas Nacionales (1'95). (Última convocatoria de Pruebas Nacionales 2024). A partir del año escolar 2024-2025 se elimina el tercer ciclo y las pruebas nacionales de Básica.
Tercer año	Estudiantes promovidos del 1er. Grado de nivel Medio (Ord. 1'95)
Se mantienen bajo la Ordenanza 1'95 los grados 3ro y 4to de Media en los años 2024-2025. En año escolar 2025-2026 se mantiene solo 4to grado y finalizan con esta Ordenanza 1-95 (última convocatoria de Pruebas Nacionales de Media)	Los participantes promovidos de 2do. Grado continúan en el 3er. Grado de Media. Será la última cohorte de la Ordenanza 1-95. Los participantes promovidos de 3er grado continúan en el 4to. Grado de Media bajo 1'95.

Artículo 23: Para el ingreso al Nivel Secundario en el subsistema de Educación para Personas Jóvenes y Adultas a partir del año escolar 2024-2025, los participantes deberán cumplir con los siguientes requisitos de entrada:

- a) En el primer año, tener 17 años o presentar evidencia de condición especial para ingresar a los 15 años, haber aprobado el último año de la Educación Primaria, o el segundo ciclo de la Educación Básica de jóvenes y adultos. Deben presentar certificación de finalización de Primaria firmada por el centro y el Distrito Educativo.
- b) Al segundo año ingresan los participantes que finalicen el Tercer Ciclo y promuevan las Pruebas Nacionales de Básica. Deben presentar Certificación de finalización del Nivel Básico del Ministerio de Educación (Pruebas Nacionales).
- c) Para ingresar al segundo ciclo del Nivel Secundario (Tercer Año) para personas Jóvenes y Adultas es necesario haber promovido el 1ro de Media y tener 18 años.

- d) Estudiantes de la Educación Secundaria pueden movilizarse al Nivel Secundario de Personas Jóvenes y Adultas siempre y cuando cumplan la edad correspondiente y requisitos establecidos. Se utiliza la equivalencia de grados y años para su inserción y no será necesario realizar convalidación. Las asignaturas de las salidas optativas de la modalidad académica no se tomarán en cuenta, así como tampoco las materias o módulos pertenecientes al componente especializado de educación técnico- profesional y de artes.

Artículo 24: La implementación y desarrollo del nuevo currículo estará orientada por la Dirección General de Currículo y la Dirección General de Educación de Personas Jóvenes y Adultas a través de un proceso de capacitación, acompañamiento y seguimiento.

Artículo 25: Se instruye a los técnicos nacionales, regionales y distritales de áreas curriculares y del Subsistema de Educación de Personas Jóvenes y Adultas; directores de los centros educativos **Públicos, Semioficiales y Privados del Nivel Secundario de Personas Jóvenes y Adultas** a acompañar y monitorear, junto con los equipos docentes, la implementación del currículo actualizado.

Artículo 26: La Dirección General de Currículo junto al Subsistema de Educación de Personas Jóvenes y Adultas realizarán procesos de formación, evaluación, investigación, acompañamiento y monitoreo de la aplicación del Currículo con la finalidad de detectar oportunidades de mejoras en su aplicación y proponer las acciones correctivas de lugar.

Artículo 27: Se instruye a la Dirección General de Currículo junto al Subsistema de Educación de Personas Jóvenes y Adultas a crear o modificar los instrumentos de evaluación, los recursos didácticos digitales e impresos en conformidad con el Currículo Adecuado vigente.

Artículo 28: El Sistema de Información para la Gestión Escolar de la República Dominicana (SIGERD), realizará los ajustes necesarios para la implementación del currículo y la reorganización de la estructura del nivel.

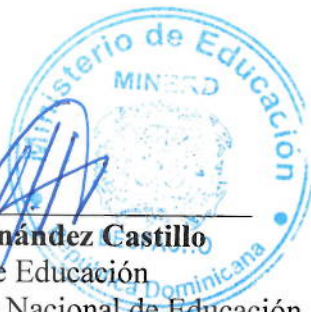
Artículo 29: Se instruye a la Dirección de Evaluación de la Calidad a tomar las medidas necesarias a partir del año escolar 2024-2025 en el cual no se impartirán las Pruebas Nacionales del Nivel Básico e iniciar los preparativos para la actualización de las Pruebas Nacionales del Nivel Secundario a ser aplicadas en su modificación a partir del año 2026-2027.

Artículo 30: El Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos, desde las Direcciones Generales de Currículo, Subsistema de Personas Jóvenes y Adultos y los directivos del Subsistema de Personas Jóvenes y Adultas del Nivel Secundario, coordinará con el Instituto Dominicano de Evaluación e Investigación de la Calidad Educativa (IDEICE) la realización de la sistematización de la implementación del Currículo a fin de garantizar la mejora continua de los aprendizajes.

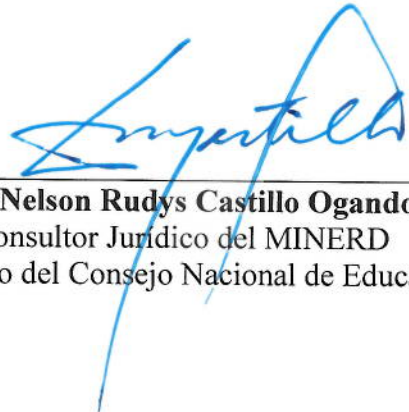
Artículo 31. De manera transitoria, se autoriza a los centros en los que se impartía el Tercer Ciclo de la Educación Básica de Adultos (Ordenanza 01-1995) a impartir, en el año escolar 2024-2025, el 1er Año del Primer Ciclo del Nivel Secundario del Subsistema de Educación de Personas Jóvenes y Adultas. La gestión pedagógica y administrativa de estos centros será coordinada por los Distritos y orientada por las Direcciones del Subsistema de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

Artículo 32: Cualquier situación no prevista en la presente Ordenanza será resuelta por el presidente del Consejo Nacional de Educación.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día 20 del mes junio del año dos mil veinticuatro (2024).



Dr. Ángel Hernández Castillo
Ministro de Educación
Presidente del Consejo Nacional de Educación



Dr. Nelson Rudys Castillo Ogando
Consultor Jurídico del MINERD
Secretario del Consejo Nacional de Educación

